



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 22 de noviembre del 2004
No. 101

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 90.- CON EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE
TEXCOCO, MEXICO, A CONCESIONAR UNA FRACCION DE TERRENO DE
PROPIEDAD MUNICIPAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 91.- CON EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO
AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LOS LIMITES
TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS
MUNICIPIOS DE PAPALOTLA Y TEPETLAXOCTO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 90

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Texcoco, México, a concesionar una fracción de 1,519.83 m², de una superficie total de 8,945.25 m², del inmueble ubicado en la calle 16 de septiembre número 107, Centro, en esa municipalidad, en la cual se construyeron 194 locales comerciales, mismos que forman parte de La Plaza de la Cultura de Texcoco, en favor de los comerciantes de la zona.

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión será por el plazo de veinte años, mismos que se podrán prorrogar por otro periodo igual, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. Pablo César Vives Chavarría.- C. Felipe Borja Texcotitla.- C. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de noviembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca, de Lerdo, México
a 18 de octubre de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Texcoco, México, a concesionar una fracción de terreno de propiedad municipal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Texcoco, México, es propietario de un inmueble ubicado en la calle 16 de septiembre número 107, Centro, en esa municipalidad, con una superficie de 8, 945.25 m2 cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, en seis medidas, la primera de Oriente a Poniente, diecinueve metros sesenta centímetros, con Victorina Mayer de González; la segunda, cuarenta y tres metros, con Jorge García Alcocer; la tercera de cincuenta y un metros con

Tapetes Luxor, Sociedad Anonima de Capital Variable; la cuarta, once metros cincuenta centímetros con Eduardo Rodríguez; la quinta, tres metros con Parroquia; la sexta, cuatro metros treinta centímetros con Sara Cano de Rodríguez; Al Sur, en diez medidas, siguiendo una línea de Oriente a Poniente, la primera, cinco metros noventa centímetros; la segunda ochenta centímetros; la tercera, catorce metros diez centímetros, colindando con Guillermo Olvera Ambríz; la cuarta, de tres metros diez centímetros; la quinta, once metros sesenta centímetros, con Guadalupe Vergara de Medina; la sexta, veintisiete metros con Alberto Sabvach García; la séptima, catorce metros veinte centímetros; la octava, diez metros cincuenta y tres centímetros con Antonio Derflingher Frans; la novena, veintidós metros ochenta centímetros con Lauña Carrillo López; la décima, de once metros cuarenta y ocho centímetros con Sara Cano de Rodríguez; Al Oriente, en tres medidas, la primera, de Norte a Sur de dieciocho metros treinta centímetros con Victorina Mayer de González; la segunda, ochenta y seis metros ochenta y cuatro centímetros con calle Dieciséis de Septiembre; la tercera, ochenta centímetros con Antonio Derflingher Frans; Al Poniente, en diez medidas, la primera de Norte a Sur, diez metros cuarenta centímetros con Fernando Acevedo Nanni; la segunda, trece metros setenta centímetros con Ángel Junco Naranjo; la tercera, cuatro metros cincuenta centímetros con Arnulfo Espinosa Nieves y copropiedad; la cuarta, quince metros ochenta centímetros; la quinta, veintisiete metros treinta y cinco centímetros con Sara Cano de Rodríguez; la sexta, un metro treinta centímetros con Lauro Carrillo López; la séptima, veintiún metros cincuenta centímetros con Antonio Derflingher Frans; la octava, cuatro metros cincuenta centímetros con Guadalupe Vergara de Medina; la novena, setenta centímetros y la décima seis metros veinte centímetros ambas con Guillermo Olvera Ambríz.

El inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Texcoco, México, bajo la partida número 505, volumen 171, libro primero, sección primera, de fecha 24 de marzo de 1994.

El Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006 establece dentro de sus objetivos la regularización del transporte público y mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico aumentando el remozamiento de fachadas antiguas entre otros.

El jardín municipal de Texcoco, México, se encuentra invadido por el comercio informal, lo que origina el desorden vial y deterioro de su imagen urbana, dificultando a sus habitantes la convivencia, el sano esparcimiento y el aprovechamiento de sus áreas de uso común, por lo que éstos se han manifestado a través de consultas ciudadanas solicitando en base al Programa de Reordenamiento de la ciudad de Texcoco la reubicación de dicho comercio, y así recuperar los espacios públicos, convirtiendo al Centro de Texcoco en un lugar destacado en lo recreativo, cultural, científico, tecnológico y humanístico, construyendo con ello una puerta ecológica de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Texcoco realizó foros de consulta ciudadana con los comerciantes informales, representantes de los transportistas, autoridades de tránsito estatal, Consejo Consultivo, representaciones sociales, comités vecinales, habitantes de las 56 comunidades y en especial con los habitantes de la

cabecera municipal por ser estos los más afectados, para tratar el problema del ambulante en el Centro Histórico, llegándose al acuerdo de que el Ayuntamiento destinará un espacio adecuado para el establecimiento del comercio informal, permitiendo a su vez la regularización, el control y mejoramiento de las actividades comerciales de la localidad.

En este sentido, el Ayuntamiento de Texcoco, México, en sesión de cabildo de fecha 8 de septiembre de 2004, acordó concesionar una fracción de 1, 519.83 m², de una superficie total de 8, 945.25 m², del inmueble ubicado en la calle 16 de septiembre número 107, Centro, en esa municipalidad, en la cual se construyeron 194 locales comerciales, mismos que forman parte de La Plaza de la Cultura de Texcoco, en favor de los comerciantes de la zona.

La superficie de la fracción del inmueble de propiedad municipal no se encuentra destinado a servicio público alguno, y carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

La concesión del inmueble, que se pretende otorgar es por el plazo de veinte años prorrogables.

Con la concesión se logrará regular la actividad comercial que existe en el municipio, generando beneficios tanto a los comerciantes como a la comunidad, al realizar sus compras en un lugar seguro, atractivo y limpio, incrementando al mismo tiempo la afluencia de los turistas y visitantes de los municipios aledaños y de otros estados.

Los recursos que se obtengan con motivo de la concesión, se aplicarán al Programa de Reordenamiento de la Ciudad de Texcoco.

El Presidente Municipal de Texcoco, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para que sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

De conformidad con el procedimiento legislativo aplicable la Presidencia de la Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y conformación del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Texcoco, México, a concesionar una fracción de terreno de propiedad municipal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y después de una amplia deliberación, se da cuenta al Pleno Legislativo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se da cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México, del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el titular

del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Explica el autor de la iniciativa que el municipio de Texcoco es propietario de un inmueble ubicado en la calle 16 de septiembre # 107, centro en esa municipalidad, con una superficie de 8,945.25 m² con las medidas y colindancias descritas en la parte preliminar de la misma.

Agrega que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, México, bajo la partida número 505, volumen 171, libro primero, sección primera, de fecha 24 de marzo de 1994.

Por otra parte, menciona que dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006 se encuentra la regularización del transporte público y el mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico.

Explica la problemática existente en el jardín municipal de Texcoco, con motivo de la invasión que el comercio informal, que ha llegado a originar desorden vial y deterioro de la imagen urbana, dificultando la convivencia, el sano esparcimiento y el aprovechamiento de áreas de uso común. Como resultado de esta situación se han llevado a cabo consultas ciudadanas de las que deriva la solicitud de

reubicación del citado comercio para recuperar los espacios públicos y convertir el centro de Texcoco en un lugar recreativo, cultural, científico, tecnológico y humanístico y una puerta ecológica de la Ciudad de México.

Dentro de las soluciones a la problemática del ambulante en el Centro Histórico, los sectores involucrados y el Ayuntamiento acordaron destinar un espacio adecuado para el establecimiento del comercio informal, para lo cual el Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha 8 de septiembre de 2004, acordó concesionar una fracción de 1,519.83 m², del inmueble antes referido, construyendo 194 locales comerciales, mismos que forman parte de La Plaza de la Cultura de Texcoco, en favor de los comerciantes de la zona.

Agrega que la fracción del inmueble no se encuentra destinada a servicio público alguno y carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

En cuanto a las condiciones de la concesión destaca que se pretende otorgar por el plazo de veinte años prorrogables y que los recursos que se obtengan se aplicarán al programa de Reordenamiento de la Ciudad de Texcoco.

CONSIDERACIONES

Descritos los antecedentes de la iniciativa y después de haber realizado el proyecto de decreto correspondiente, es de advertirse que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios del Estado de México, compete a la Legislatura el estudio y resolución de la medida legislativa propuesta.

De conformidad con la argumentación expuesta por el autor de la iniciativa es de advertirse que la misma constituye una acción emprendida por el Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, para atender la problemática derivada del comercio informal en la Cabecera Municipal de Texcoco.

El Municipio siendo la base de la organización territorial y política del Estado, se constituye en la instancia de gobierno más próxima a la población y por lo tanto en el órgano primario de recepción de las demandas sociales y en el espacio de atención inmediata de las mismas para satisfacer la prestación de servicios y favorecer el desarrollo armónico de la comunidad.

En el caso particular el Ayuntamiento conjuntamente con los sectores involucrados encuentran en la concesión del

inmueble la mejor opción para atender y dar solución a la problemática, generando condiciones de orden, armonía y convivencia social.

La figura jurídica de la concesión se encuentra regulada en la legislación del Estado de México y procede para la prestación de servicios y para el aprovechamiento de bienes inmuebles como se presenta en el caso particular.

En este sentido, las comisiones legislativas son respetuosas de la decisión del Ayuntamiento, pues coinciden en que la misma se encamina no solo al mejoramiento de la imagen urbana, sino fundamentalmente a la atención de un importante sector de la sociedad que requiere de espacios para el desarrollo de su actividad comercial.

De igual forma, se aprecia que se ha tenido especial cuidado en no afectar el patrimonio municipal ni la prestación de los servicios públicos, puesto que el inmueble no se encuentra destinado a ningún servicio y carece de valor arqueológico, histórico y artístico, y sí en cambio, las condiciones de la concesión son favorables a los objetivos sociales del Ayuntamiento puesto que, los recursos que de la misma se deriven se aplicarán al programa de reordenación de la Ciudad de Texcoco.

En tal virtud, encontrándose acreditado el beneficio

social de la iniciativa y el cumplimiento de los requisitos que para ese propósito establece la legislación del Estado de México, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Texcoco, México, a concesionar una fracción de terreno de propiedad municipal.

SEGUNDO.- Se adjunta los proyectos de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. PAULINO COLIN DE LA O.
(RUBRICA).

DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).

DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).

COMISIONES LEGISLATIVAS DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JUAN DARIO ARREOLA CALDERON
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ
(RUBRICA).

DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA
(RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).

DIP. JULIETA FLORES MEDINA
(RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 91

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en la fecha 16 de junio de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Papalotla y Tepetlaoxtoc.

ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe se llevaran en presencia de un Notario Público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y reconocimiento de los Límites Territoriales , celebrado en fecha 16 de junio de 2004, por los Ayuntamientos de Papalotla y Tepetlaoxtoc, así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. Conrado Hernández Rodríguez.- C. Manuel Portilla Dieguez.- C. Leticia Zepeda Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de noviembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 03 de agosto e 2004

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo

de Límites, suscrito por los municipios de Papalotla y Tepetlaoxtoc, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, dispone que es facultad de la H. Legislatura del Estado el fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en ésta materia se produzcan.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en ésta materia.

El artículo 12 del ordenamiento legal invocado señala que los municipios del Estado podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la aprobación de la H. Legislatura Local.

Los municipios de Papalotla y Tepetlaoxtoc, decidieron resolver sus diferencias limítrofes de manera amistosa en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México.

Los municipios interesados, con la participación de la Comisión de Límites del Estado de México, elaboraron el plan topográfico en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios.

Los Ayuntamientos de los municipios de Papalotla y Tepetlaoxtoc, en sus sesiones de cabildo de fechas 21 y 25 de mayo de 2004, respectivamente aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos municipios.

Con base en la aprobación del plano multicitado y la aprobación de los respectivos cabildos, el 16 de junio de 2004, los ayuntamientos de Papalotla y Tepetlaoxtoc, celebraron Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, mediante el cuál reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe:

El lindero se inicia en el punto trino que forman los municipios de Papalotla, Texcoco y Tepetlaoxtoc, lugar donde se ubica el vértice número PA1 de este punto el lindero continúa con rumbo N 62° 50' 25" W, sobre una besana y una distancia de 140.637 mts., se llega al vértice número PA2, de este lugar la línea divisoria municipal continúa con el mismo rumbo N 72° 41' 08" W, sobre la misma besana a una distancia de 281.513 mts., se encuentra el vértice número PA3 ubicado sobre el eje del camino de terracería que comunica el pueblo de Chiautla con el barrio de Tolteca, de este punto la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N 21° 22' 24" E, por el eje de otro camino de terracería que cruza otro camino de terracería que comunica el pueblo de Paplotla y el barrio de Tolteca, de

este punto la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo por el eje del camino antes mencionado y una distancia de 554.501 mts., se localiza el vértice número PA4 que está ubicado en el cruce del camino que comunica los pueblos de Papalotla y el barrio de Tolteca y el camino por donde pasa la línea municipal. De este lugar la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo N 19° 09' 38" E y por el eje del mismo camino de terracería a una distancia de 344.352 mts., se llega al vértice número PA5, que se ubica en el eje del camino, de éste punto la línea divisoria continúa con rumbo N 62° 28' 25" W, por el eje del camino antes citado a una distancia de 227.225 mts se localiza el vértice PA6, de éste lugar el lindero sigue con rumbo N 72° 23' 32" W por el eje del mismo camino a una distancia de 233.522 mts. se ubica el vértice número PA7, de éste vértice el lindero continúa rumbo N 19° 20' 30" E, por el eje de otro camino de terracería a una distancia de 113.369 metros, se localiza una mojonera marcada con vértice PA8, de aquí la línea limítrofe municipal sigue con rumbo N 67° 08' 39" W, la línea limítrofe divide los predios del rancho de Cuevas que son del mismo dueño a una distancia de 525.599 mts, se llega al vértice PA9 ubicado en el eje del centro de la carretera que comunica los pueblos de Papalotla con el de la Concepción Jolalpa, de éste lugar el lindero sigue con rumbo S 20° 53' 08" W, por el eje de la carretera antes citada a una distancia de 165.840 mts., se localiza el vértice número P10 que se ubica en la intercepción del eje de la carretera que antes se cita con el eje de un camino o calle, de éste punto la línea divisoria continúa con rumbo N 68° 31' 03" W, por el eje de un camino de terracería hasta interceptar con el eje del cause del río Papalotla a una distancia de 161.706 mts., se localiza el vértice número PA11, de éste lugar el lindero continúa con rumbo S 53° 49' 03" W, por el eje del río antes mencionado a una distancia de 165.707 mts., se ubica el vértice número PA12, la línea continúa rumbo S 80° 37' 33" W, sobre el eje del mismo río a una distancia de 185.789 mts., se localiza el vértice número PA13 continuando con rumbo S 71° 05' 21" W, por el eje del mismo río a una distancia de 178.497 mts., se ubica el vértice número PA14, punto trino entre Papalotla, Chiautla y Tepetlaoxtoc que en plano topográfico de los límites territoriales de los municipios de Chiautla y Papalotla lo marca como vértice número 1.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA	V.	COORDENADAS			
									Y	X			
PAL1	PAL2	28	39	41	N	62	50	25	W	140.537	PAL2	2°32071.838	516020.3441
PAL2	PAL3	170	9	17	N	72	41	8	W	281.513	PAL3	2°32155.621	515751.5873
PAL3	PAL4	274	3	32	N	21	22	24	E	554.501	PAL4	2°32671.986	515953.6707
PAL4	PAL5	177	47	14	N	19	9	38	E	344.352	PAL5	2°32997.263	516066.6022
PAL5	PAL6	98	2	57	N	62	28	25	W	227.225	PAL6	2°33102.276	515865.1894
PAL6	PAL7	170	4	53	N	72	23	32	W	233.522	PAL7	2°33172.916	515642.6082
PAL7	PAL8	271	144	2	N	19	20	30	E	113.369	PAL8	2°33279.876	515680.1559
PAL8	PAL9	93	30	51	N	67	8	39	W	525.599	PAL9	2°33484.035	515195.8238
PAL9	PAL10	88	1	47	S	20	53	8	W	165.840	PAL10	2°33329.092	515136.7017
PAL10	PAL11	270	35	49	N	68	31	3	W	161.706	PAL11	2°33388.312	514986.2292
PAL11	PAL12	122	20	5	S	53	49	3	W	165.707	PAL12	2°33290.485	514852.4808
PAL12	PAL13	206	48	30	S	80	37	33	W	185.789	PAL13	2°33260.223	514669.1729
PAL13	PAL14	170	27	48	S	71	5	21	W	178.497	PAL14	2°33202.373	514500.3107

La línea de los límites antes definida tiene una longitud aproximada de 3,178.25 metros.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo legislativo la presente iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites suscrito por los municipios de Papalotla y Tepetlaoxtoc, a fin de que, si lo considera correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, recibió para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Papalotla y de Tepetlaoxtoc, México.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa y agotada la deliberación de la misma, quienes integran la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sirvan dar cuenta a la Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES.**

El titular del Ejecutivo Estatal presentó la iniciativa, haciendo uso de las facultades establecidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Expresa el autor de la iniciativa que los municipios de Papalotla y de Tepetlaoxtoc, decidieron resolver sus diferencias limítrofes de manera amistosa en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México.

Agrega que con la participación de la Comisión de Límites del Estado de México, elaboraron el plano topográfico en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios.

Destaca que el mencionado plano fue aprobado por los Ayuntamientos de los municipios de Papalotla y Tepetlaoxtoc, en sesiones de cabildo, celebradas el 21 y 25 de mayo de 2004, respectivamente.

De igual forma, explica que con base en esa aprobación, el 16 de junio de 2004, los Ayuntamientos de Papalotla y Tepetlaoxtoc, celebraron Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, mediante el cuál reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que se describe en la parte expositiva de la iniciativa y en el proyecto de decreto correspondiente.

De conformidad con la metodología de estudio acordada por la comisión legislativa concurrieron, al seno de la misma y para aportar elementos de información adicionales y en su caso, dar respuesta a los planteamientos de los legisladores, los Presidentes Municipales de Tepetlaoxtoc, Ingeniero Reynaldo Sánchez Martínez y de Papalotla, Licenciada Laura Díaz López.

Asimismo, la comisión legislativa recibió y escuchó a los ciudadanos Irene Rosales Pineda, Ma. Candelaria Silva González, Margarita Gómez Munguía, Enrique Lucas Silvestre, Víctor César Ruiz Romero, Enrique Aguilar Ruiz y Josefina Soto Cevallos, quienes hicieron diversos planteamientos y expresaron su posición en relación con la iniciativa de decreto.

CONSIDERACIONES.

Expuestos los antecedentes de la iniciativa y después de haber revisado la normatividad aplicable, es de advertirse que la "LV" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, atendiendo lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que la iniciativa es el resultado de un cuidadoso procedimiento seguido por los Ayuntamientos para resolver sus diferendos limítrofes, basado en la voluntad y en el apego estricto a las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

Los municipios de Papalotla y de Tepetlaoxtoc forman parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas poseen atributos de derecho público, regidos por la ley.

El derecho reconocer al municipio, como ente colectivo o persona moral los atributos siguientes: capacidad, patrimonio, denominación, domicilio y además se trata de una institución que en el sistema jurídico mexicano tiene reconocido su autonomía.

En el caso que nos ocupa es importante mencionar que la capacidad del municipio se encuentra vinculada a su objeto, naturaleza y fines. Es un atributo impuesto por la ley y tiene que ver con el

cumplimiento de sus fines, como lo es el orden, la armonía y la propia atención de la población, resolviendo la problemática insistente sobre sus límites territoriales.

La iniciativa constituye una manifestación evidente de la existencia de un mismo parecer y concierto entre los dos ayuntamientos, para dar fijeza y seguridad jurídica a su territorio, partiendo de su trayectoria histórica, de la realidad presente y de los elementos técnicos que, sobre todo, ha tenido a bien aportar la Comisión de Límites del Estado de México.

La nación mexicana goza de una enorme tradición municipalista, reconociendo que se trata del nivel del gobierno en donde con mayor claridad se expresa la voluntad del pueblo, las demandas de servicios públicos y por lo tanto la mayor presión social.

Es el municipio el espacio en el que vivimos y convivimos, en el que tiene plena vigencia la estrecha relación entre la comunidad y el ayuntamiento, orientando esté sus acciones para satisfacer las necesidades de sus habitantes y para cumplir las obligaciones a que le marco la ley.

Es también el municipio la base del desarrollo mexicano y por lo tanto, requiere de condiciones adecuadas que garanticen la convivencia, el bienestar de sus habitantes y su prosperidad, sobresaliendo, entre ellas, la amistad y adecuada correspondencia intermunicipal.

En el caso particular, coincidimos los integrantes de la comisión legislativa, la iniciativa de decreto y el convenio amistoso que la motiva, contribuye a garantizar estas condiciones y merecen el reconocimiento de la Legislatura, comprometida con el bienestar y el fortalecimiento del municipio.

Al determinar la procedencia de la iniciativa y con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus objetivos, nos permitimos sugerir la adecuación respectiva al proyecto de decreto, para precisar que:

"ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevará en presencia de un notario público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales."

Por otra parte, en atención a las demandas expresadas por miembros de la comunidad de Santiago Papalotla y como resultado de los trabajos sustanciados por la comisión, el Presidente Municipal de Tepetlaoxtoc, expresa su disposición y compromiso para favorecer la atención de los servicios públicos en esa zona.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Papalotla y de Tepetlaoxtoc, México con las adecuaciones enunciadas en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de

Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

**COMISION LEGISLATIVA DE LIMITES TERRITORIALES DEL
ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

PRESIDENTE

**DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL
(RUBRICA).**

DIP. J. JESUS MORALES GIL

**DIP. FELIPE VALDES PORTOCARRERO
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
(RUBRICA).**

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).**

DIP. GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Papalotla, México representado por los CC. Profra. Laura Díaz López, Presidenta Municipal, Profr. Doroteo Marín Cruz, Síndico Municipal y el Lic. en C.P. Luis Manuel Islas Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Tepetlaoxtoc, representado por los CC. Ing. Reynaldo Sánchez Martínez, Presidente Municipal, Profr. Joaquín Godínez Espinoza, Síndico Municipal y el C. Juan Adolfo Morales Badillo, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que Papalotla y Tepetlaoxtoc han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 20 de febrero de 2004, se puso a consideración de ambos municipios el plano fotogramétrico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser

puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.

- III. Que Papalotla en sesión de cabildo de fecha 25 de mayo de 2004, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Tepetlaoxtoc, México.
- IV. Que Tepetlaoxtoc en sesión de cabildo de fecha 21 de mayo de 2004, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Papalotla, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que Papalotla y Tepetlaoxtoc son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como **personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**
- II. Que los representantes de Papalotla y Tepetlaoxtoc en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente convenio amistoso sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

- PRIMERA: Los municipios de Papalotla y Tepetlaoxtoc, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.
- SEGUNDA: Los municipios de Papalotla y Tepetlaoxtoc reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano fotogramétrico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

El lindero se inicia en el punto trino que forman los municipios de Papalotla, Texcoco y Tepetlaoxtoc, lugar donde se ubica el vértice número PA1 de este punto el lindero continúa con rumbo N 62° 50' 25" W, sobre una besana y una distancia de 140.637 mts., se llega al vértice número PA2, de este lugar la línea divisoria municipal continúa con el mismo rumbo N 72° 41' 08" W, sobre la misma besana a una distancia de 281.513 mts., se encuentra el vértice número PA3 ubicado sobre el eje del camino de terracería que comunica el Pueblo de Chiautla con el barrio de Tolteca, de este punto la línea límite municipal continúa con rumbo N 21° 22' 24" E, por el eje de otro camino de terracería, que cruza otro camino de terracería que comunica el pueblo de Papalotla y el barrio de Tolteca, de este punto la línea límite municipal continúa con el mismo rumbo por el eje del camino antes mencionado y una distancia de 554.501 mts., se localiza el vértice número PA4 que está ubicado en el cruce del camino que comunica los pueblos de Papalotla y el barrio de Tolteca y el camino por donde pasa la línea municipal. De este lugar la línea límite municipal continúa con el mismo rumbo N 19° 09' 38" E y por el eje del mismo camino de terracería a una distancia de 344.352 mts., se llega al vértice número PA5, que se ubica en el eje del camino, de este punto la línea divisoria continúa con rumbo N 62° 28' 25" W, por el eje del camino antes citado a una distancia de 227.225 mts., se localiza el vértice PA6, de este lugar el lindero sigue con rumbo N 72° 23' 32" W por el eje del mismo camino a una distancia de 233.522 mts., se ubica el vértice número PA7, de este vértice el lindero continúa con rumbo N 19° 20' 30" E, por el eje de otro camino de terracería a una distancia de 113.369 mts., se localiza una mojónera marcada como vértice PA8, de aquí la línea límite municipal sigue con rumbo N 67° 08' 39" W, la línea límite divide los predios del rancho de Cuevas que son del mismo dueño, a una distancia de 525.599 mts., se llega al vértice PA9 ubicado en el eje del centro de la carretera que comunica los pueblos de Papalotla con el de la Concepción Jolalpa, de este lugar el lindero sigue con rumbo S 20° 53' 08" W, por el eje de la carretera antes citada a una distancia de 165.840 mts., se localiza el vértice número PA10 que se ubica en la intercepción del eje de la carretera que antes se cita con el eje de un camino o calle, de este punto la línea divisoria continúa con rumbo N 68° 31' 03" W, por el eje de un camino de terracería hasta interceptar con el eje del cause del río Papalotla, a una distancia de 161.706 mts., se localiza el vértice número PA11, de este lugar el lindero continúa con rumbo S 53° 49' 03" W, por el eje del río antes mencionado a una distancia de 165.707 mts., se ubica el vértice número PA12, la línea continúa con rumbo S 80° 37' 33" W, sobre el eje del mismo río a una distancia de 185.739 mts., se localiza el vértice número PA13 continuando con rumbo S 71° 05' 21" W, por el eje del mismo río a una distancia de 178.497 mts., se ubica el vértice número PA14, punto trino entre Papalotla, Chiautla y Tepetlaoxtoc que en el plano topográfico de los límites territoriales de los municipios de Chiautla y Papalotla lo marca como vértice número 1.

La línea de límites antes definida tiene una longitud aproximada de 3,178.25 metros.

TERCERA: El plano fotogramétrico firmado por las partes forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Papalotla y Tepetlaoxtoc, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Papalotla y Tepetlaoxtoc, convienen en solicitar al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído qué fue por las partes y enterado de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

PAPALOTLA

PROFRA. LAURA DIAZ LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

PROFR. DOROTEO MARIN CRUZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

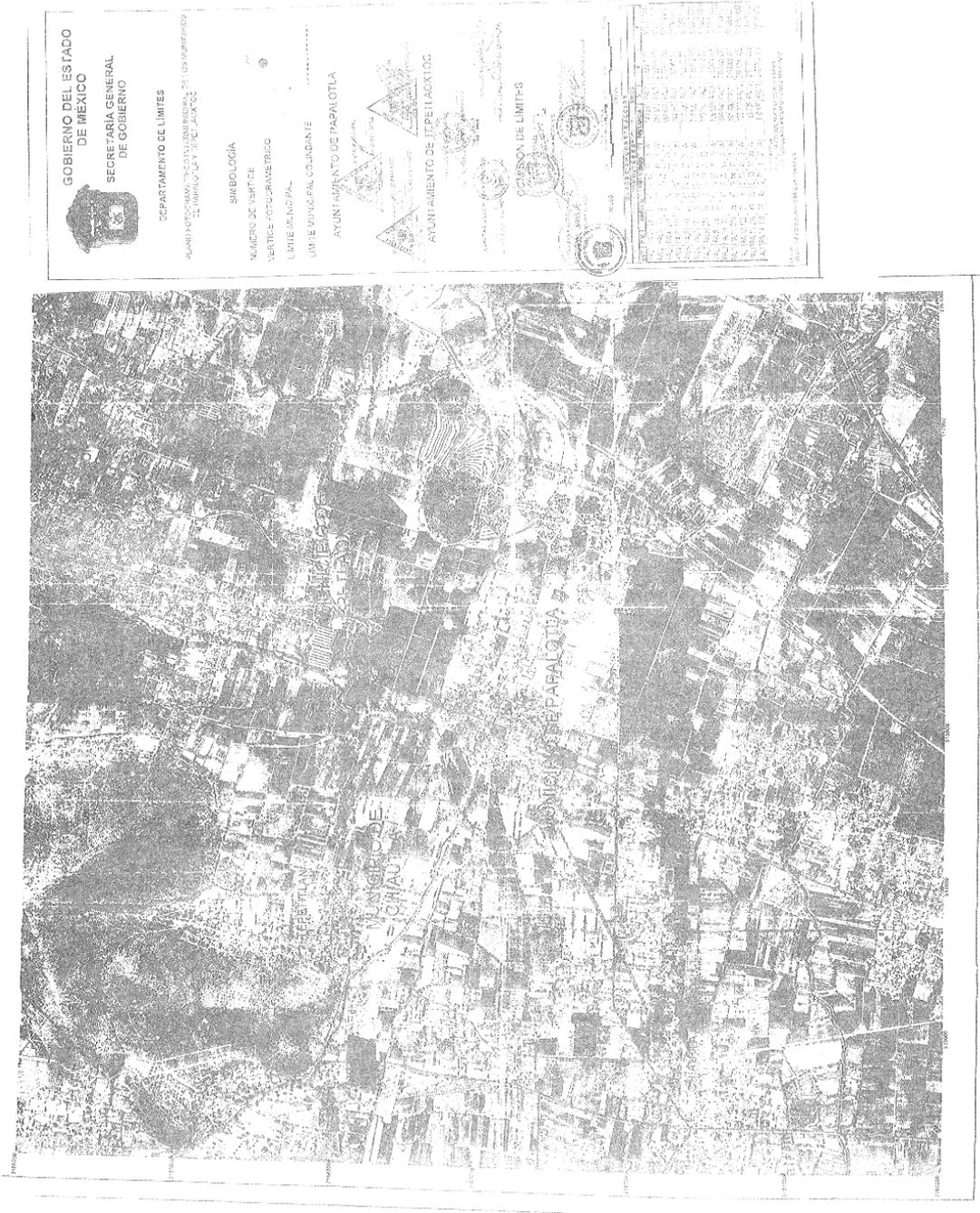
LIC. EN C.P. LUIS MANUEL ISLAS VICTOREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

TEPETLAOXTOC

ING. REYNALDO SANCHEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

PROFR. JOAQUIN GODINEZ ESPINOZA
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

C. JUAN ADOLFO MORALES BADILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE LIMITES
DIRECCION GENERAL DE LIMITES, TERRITORIALES, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

SIMBOLOGIA
NUMERO DE VERTICE: 407
VERTICE FOTOGRAFIADO: ●
LIMITE MUNICIPAL: - - - - -
LIMITE MUNICIPAL COLINDANTE: - - - - -

AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
AYUNTAMIENTO DE TEPETLAXIOTOC

COMISIÓN DE LIMITES

VERTICE	COORDENADAS UTM	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
1	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
2	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
3	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
4	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
5	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
6	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
7	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
8	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
9	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
10	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
11	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
12	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
13	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
14	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
15	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
16	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
17	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
18	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
19	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
20	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
21	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
22	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
23	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
24	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
25	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
26	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
27	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
28	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
29	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
30	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
31	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
32	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
33	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
34	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
35	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
36	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
37	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
38	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
39	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
40	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
41	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
42	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
43	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
44	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
45	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
46	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
47	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
48	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
49	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
50	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
51	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
52	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
53	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
54	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
55	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
56	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
57	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
58	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
59	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
60	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
61	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
62	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
63	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
64	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
65	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
66	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
67	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
68	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
69	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
70	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
71	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
72	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
73	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
74	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
75	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
76	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
77	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
78	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
79	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
80	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
81	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
82	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
83	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
84	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
85	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
86	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
87	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
88	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
89	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
90	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
91	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
92	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
93	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
94	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
95	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
96	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
97	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
98	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
99	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W
100	1000000.000	19° 00' 00" N 98° 00' 00" W

ESTADO DE PUEBLA
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE LIMITES, TERRITORIALES, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LA PARTICIPACION CIUDADANA
COMISIÓN DE LIMITES
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE LIMITES, TERRITORIALES, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LA PARTICIPACION CIUDADANA